



Resolución Directoral

N°208-2020- GRSM-DRE/UGEL-R

Rioja, 21-04-2020

Visto,

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo IV, Artículo 73° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que La Unidad de Gestión Educativa Local es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Su jurisdicción territorial es la provincia. Dicha jurisdicción territorial puede ser modificada bajo criterios de dinámica social, afinidad geográfica, cultural o económica y facilidades de comunicación, en concordancia con las políticas nacionales de descentralización y modernización de la gestión del Estado;

Que, por Ley N° 27658 se declaró al estado peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR, el Consejo Regional de San Martín declaro en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, emitiendo luego la Ordenanza Regional N° 003-2013-GRSM/CR, donde aprueba el Reglamento de Ordenanza y Funciones de Gobierno Regional de San Martín; en ese marco se dispuso mediante Decreto Regional N° 003-2013-GRSM/PGR; artículo Séptimo, que esta sede Regional Implemente la creación de las oficinas de operaciones al nivel desconcentrado por lo que en aplicación de las normas citadas, razón por la cual se puso en marcha la implementación del Rediseño Institucional en nuestra región, cuyo aspecto importante es la Gestión por procesos y que deja la Unidad de Gestión Educativa Local encargada de la labor eminentemente pedagógica y la nueva Oficina de Operaciones responsable de la Unidad Ejecutora;

Que, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, el cual protege especialmente a la madre, al menor de edad y al impedido que trabajan; asimismo, determina que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020 SA, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, y dictó medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, y su modificatoria, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se establecieron diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; entre ellas, se incluyeron disposiciones referidas a la aplicación del trabajo remoto, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;





Resolución Directoral

N°208-2020- GRSM-DRE/UGEL-R

Que, en el Numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N°010-2020-TR, establece que a fin de implementar el trabajo remoto, el empleador comunica al/ la trabajadora/ a la modificación del lugar de la prestación de servicios a través de : i) soporte físico: documento escrito; o ii) soportes digitales: correo electrónico institucional o corporativo, intranet, extranet, aplicaciones de mensajería instantánea, redes sociales, u otros análogos que permitan dejar constancia de la comunicación individual, y;

Que, asimismo en las SEGUNDA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL del decreto de urgencia antes referido prescribe; “El presente decreto supremo, resulta aplicable de manera supletoria a las entidades del sector público en lo que corresponda. La Autoridad Nacional del Servicio Civil puede emitir disposiciones para la implementación del trabajo remoto en el sector público conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2020 y demás normas complementarias”.

De conformidad con el Decreto de Urgencia N°026-2020 que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID 2019) en el Territorio Nacional, y facultado con la Resolución Directoral Regional N°00908-2017-GRSM/DRE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Disponer que los Trabajadores administrativos nombrados y contratados, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Contrato Administrativo de Servicios del Decreto Legislativo N°1057 Régimen Cas, y mediante Ley N°29944 ley de la Reforma Magisterial considerese Especialistas en Educación, Jefe del Área de Gestión Pedagógica, Director de la Unidad Ejecutora Ugel Rioja, que se detallan en el anexo de la presente resolución, brindarán a través del trabajo remoto el servicio administrativo, durante el estado de emergencia nacional o periodo que disponga el Ministerio de Educación en el marco de la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas y áreas administrativas correspondientes para su conocimiento y acciones de acuerdo a sus funciones y de acuerdo al texto único ordenado de la ley N° 27444 Ley del procedimiento administrativo General.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL - RIOJA



Sc. Mg. SEGUNDO FERNANDO VÁSQUEZ EDQUEN
DIRECTOR UGEL - RIOJA